

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1407-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Villegas Arreola.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS

Suprimir a los representantes de la Cámara Azucarera como integrantes de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y en su lugar quedan los representantes de las organizaciones nacionales de los industriales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Representantes de <i>la Cámara Azucarera</i>, y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar</p> <p>Único. Se reforma el contenido de la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 12. La junta directiva es la autoridad suprema del comité nacional y estará integrada por</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Representantes de las organizaciones nacionales de los industriales, y</p> <p>VII.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Segundo. Para que los representantes de las asociaciones, cámaras, confederaciones u otras organizaciones de representación de los industriales a que se refiere la fracción VI del artículo 12 de la presente ley se integren al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, bastará que presenten ante la junta directiva copia certificada de su acta constitutiva en la que conste que representan al menos el veinte por ciento de los ingenios procesadores de caña de azúcar.

La junta directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, deberá estar conformada por el mismo número de representantes de las organizaciones nacionales de los industriales y de representantes de las organizaciones nacionales de abastecedores de caña de azúcar.

LAL